



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

REF N° 70.583/08
DMSAI 673/08
A.T. N° 664/08

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 FEB 2009 *09155

Adjunto, sírvase encontrar ejemplar del Informe Final, debidamente aprobado, sobre examen de cuentas efectuado en esa Municipalidad respecto de cometido realizado en el extranjero.

Saluda atentamente a Ud.


Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Jefe Subrogante
División de Municipalidades

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

REF N° 70.583/08
DMSAI 673/08
A.T. N° 664/08

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 FEB 2009 *09156

Adjunto, sírvase encontrar ejemplar del Informe Final DMSAI N° 673 de 2008, sobre examen de cuentas efectuadas en esa Municipalidad, a fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado entregándole copia de los mismos.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
Sub Jefe Subrogante
División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
RECOLETA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 70.583/08
DMSAI 673/08
A.T. N° 664/08

INFORME FINAL SOBRE EXAMEN DE CUENTAS EFECTUADO EN LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA RESPECTO DE COMETIDO REALIZADO EN EL EXTRANJERO.

SANTIAGO,

Esta Entidad de Control, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, efectuó el examen de cuentas de los gastos correspondientes al cometido realizado en España y Francia en agosto de 2005, por el entonces Alcalde de la Municipalidad de Recoleta señor Luis Gonzalo Cornejo Chávez.

La revisión comprendió el total de gastos realizados por tal concepto y se efectuó conforme a las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Fiscalizador, especialmente las disposiciones contenidas en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimientos sobre rendiciones de cuentas, e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias que concurrieron en la especie.

Al respecto, se determinaron hechos que fueron puestos en conocimiento del Alcalde referido mediante preinforme de observaciones, notificado a esa autoridad por oficio reservado N° 34.101, de 22 de julio de 2008, el cual originó la respuesta de aquél, remitida a través del oficio N° 1500/075/2008, de 18 de agosto del mismo año, que hace presente algunos antecedentes previos, para posteriormente referirse a las observaciones cuyo análisis se efectúa a continuación:


SONIA DOREN LOIS
Contralor General de la República
Subrogante

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE
JHM/RAS/OGV

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2

1.- Se observó que conforme a los antecedentes en poder de este Organismo, no se advertían justificaciones del viaje realizado a España y Francia en agosto de 2005, motivado por la invitación de la Presidenta del Programa Comuna Net, cuyos antecedentes fueron sometidos a la aprobación del Concejo Municipal. Ello, atendido que no se acreditó que Comuna Net ni la Fundación Hanns Seidel Stiftung, patrocinadora de aquella, hubieren organizado las actividades comprendidas en ese viaje.

El aludido alcalde informó, en síntesis, que no tuvo participación en la planificación, organización y coordinación de la gira, que el cometido se originó por una invitación de la Presidenta del Programa Comuna Net, precisando que la Fundación Hanns Seidel no tuvo intervención directa en su organización y que no se trató de un seminario sino que de una gira por distintas ciudades de España y Francia. Para probar lo anterior, remite los antecedentes que indica.

Junto a lo anterior, sostiene que la comuna de Recoleta presenta una realidad urbana que requiere una urgente renovación y que, desde ese punto de vista, la gira fue comprendida y aprobada por el Concejo, por lo que solicita levantar la observación.

Sobre el particular, cabe señalar que el Alcalde en cuestión en la sesión ordinaria del N° 17, de 2 de agosto de 2005, solicitó autorización al Concejo Municipal para viajar al exterior con el fin de participar en un encuentro por invitación de la Organización Internacional Comuna Net y, sobre la base de esos antecedentes, dicho cuerpo colegiado autorizó el cometido, según consta en el acuerdo N° 59, de 2005, promulgado por decreto alcaldicio N° 2.774, de 2005, que señala textualmente lo siguiente:

“Autorízase la participación del señor Alcalde don Gonzalo Cornejo Chávez, en la gira por las ciudades de la República de España, Madrid, Barcelona, Zaragoza y Bilbao, con visita a Francia, con el objetivo de conocer y evaluar innovadores Proyectos en materia de viviendas sociales, como las nuevas tecnologías asociadas a ellas, entre los días 5 al 15 agosto 2005, ambas fechas incluidas.- Dicha gira es organizada por la Comunidad Virtual de Gobierno Locales ‘Comuna.Net (Hanns Seidel Stiftung)’”.

De acuerdo con lo anterior, mediante decreto N° 2.779, de 3 de agosto de 2005, se dispuso el cometido del aludido Alcalde con el objeto que participara en la gira a realizarse por la entidad Comuna Net a los países antes señalados.

Ahora, efectuada la indagación correspondiente se pudo establecer que si bien en la invitación formulada al señor Cornejo Chávez para realizar el viaje en comento, de 22 de julio de 2005, firmada únicamente por la señora María Carolina Plaza Guzmán, como presidenta de la organización Comuna Net, se utilizó papel con logotipos impresos de ésta y de la Fundación Hanns Seidel Stiftung, la actividad que se proponía no tuvo el patrocinio oficial de la ninguna de esas entidades.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3

En efecto, según información proporcionada a este Organismo de Control por el representante de la Fundación Hanns Seidel Stiftung en Chile, señor Jorge Sandrock, por oficio de 8 de julio de 2008, esa fundación no organizó ni programó ningún seminario en el marco del programa Comuna Net que patrocina, en España o Francia, en agosto de 2005.

Asimismo, por oficio de 1 de septiembre de 2008, el señor Sandrock informó que Comuna Net carece de personalidad jurídica y que las funciones de presidenta de la misma no han sido asignadas formalmente a la señora Plaza Guzmán.

Por otra parte, el, a la sazón, Alcalde de Recoleta, además de haber participado como único invitado en la señalada gira, no acreditó que el viaje haya reportado algún beneficio concreto para la Municipalidad y/o la comuna.

En consecuencia, dado que no se acreditó que Comuna Net o su fundación patrocinante organizaran o patrocinaran evento alguno en agosto de 2005 en España y/o Francia, los antecedentes considerados por el Concejo Municipal para autorizar el cometido del Alcalde no fueron fidedignos. Por consiguiente, se mantiene la observación formulada.

2.- Se observó que el decreto que dispuso el cometido funcionario fue firmado por el propio señor Cornejo Chávez, se omitió remitir copia al Ministerio de Relaciones Exteriores y, además, aquél concurrió con su voto para obtener la autorización del viaje.

Al respecto, la autoridad municipal afectada señala que la remisión del decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme al artículo 74 de la ley N° 18.883, se exige en los casos de las comisiones de servicio y no respecto de los cometidos funcionarios como lo habría entendido la Contraloría porque éste, conforme lo establecido en el artículo 75 del mismo texto legal, corresponde cuando el funcionario se desplaza dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirve.

Sustenta su tesis en lo establecido en el dictamen N° 38.853, de 2007, concluyendo que no procede enviar copia del decreto al citado Ministerio. Sin perjuicio de ello manifiesta que si no se acepta su posición impartirá instrucciones para regularizar la situación.

De igual forma, señala que suscribió el decreto N° 2.779, de 2005, que autorizó su cometido funcionario, en conformidad con las disposiciones contenidas en la ley N° 18.695 y porque implicaba un interés institucional, lo que no puede confundirse con un interés personal y privado del alcalde, haciendo presente que lo hizo de buena fe.

En cuanto a que participó en la votación del Concejo para aprobar su propio cometido insiste en que no se trata de una cuestión personal, sino de interés comunal y público, sin perjuicio que el acuerdo fue adoptado por unanimidad, por lo que su voto resultó irrelevante, por tanto, solicita levantar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4

En la parte referida a la transgresión del artículo 74 de la ley N° 18.883, cabe manifestar que si bien el Concejo Municipal acordó, en términos genéricos y en conformidad con la letra II) del artículo 79 de la ley N° 18.695, un cometido del entonces alcalde del municipio, la figura estatutaria específica que debía aplicarse para justificar la ausencia del edil del municipio era la comisión de servicios, toda vez que las labores que debía cumplir en virtud de esa autorización eran ajenas a las propias de su cargo, configurándose así los supuestos de ese mecanismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley N° 18.883.

Lo anterior, por lo demás resulta plenamente concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 38.853, de 2007, que invoca el señor Cornejo Chávez, ya que éste precisa que la expresión "cometidos" utilizada en la letra II) del citado artículo 79 no debe ser entendida en su acepción estatutaria, sino en su sentido natural y obvio y, por ende, como comprensiva de todo encargo de carácter institucional que deba cumplir el alcalde, lo que importa incluir las comisiones de servicios que deban cumplirse en virtud de esas autorizaciones.

Luego, si bien el Concejo autorizó el viaje del edil como un cometido, éste, desde el punto de vista estrictamente estatuario, acorde con su naturaleza, constituyó una comisión de servicios.

Por otra parte, en lo que atañe a la intervención directa del edil en la materia, cabe señalar que el artículo 82, letra b), la ley N° 18.883, establece que el funcionario estará afecto entre otras prohibiciones a intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenga interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

En relación con lo anterior, cabe anotar que cuando una autoridad superior de un organismo dispone una comisión de servicio en que ella es la persona objeto de la misma, no se está confiriendo un beneficio de aquellos respecto a los cuales, conforme a la normativa mencionada le está impedido intervenir -los que le pueden proporcionar un provecho personal-, como quiera que ella no es un beneficio, sino que, por el contrario, constituye una obligación para el servidor y, necesariamente, deberá estar relacionada con los intereses de la respectiva entidad edilicia.

Por consiguiente, no obstante que el Alcalde en cuestión participó y votó en la sesión del Concejo Municipal que autorizó el cometido; y además, firmó los decretos N°s 2.774, de 2005 y 2.779, de 2005, a través de los cuales se promulgó el acuerdo y autorizó el cometido procede levantar la observación analizada en lo relativo a dicha intervención.

3.- Se observó el cobro indebido de viáticos en el cometido realizado en España y Francia.

Como cuestión previa, cabe recordar que el pago de viáticos procede respecto de cometidos autorizados con arreglo a derecho, supuesto que, como se expresara en el numeral 1 del presente oficio, no concurre en la especie, toda vez que el cometido

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

5

aprobado por el Concejo Municipal careció de la debida justificación, de manera que no ha podido generarse el correspondiente derecho a viáticos.

No obstante, dado que en la especie se otorgaron fondos al Alcalde de la época por concepto de viáticos y su percepción ha generado la respectiva obligación de rendir cuenta por ellos, es menester referirse al uso de éstos en función del contexto en el que fueron entregados, para los efectos de que, en su caso, se pueda determinar si existen responsabilidades comprometidas en la situación observada.

Precisado lo anterior, cabe señalar que si bien el Alcalde afectado reconoce dicha situación, estima que no le cabe responsabilidad directa en lo ocurrido, por cuanto, no es su función verificar que los cálculos se ajusten a la normativa vigente, porque esas son materias propias de otras unidades municipales. No obstante, indica que procederá a reintegrar los valores correspondientes.

En el proceso de fiscalización, se estableció que el señor Cornejo Chávez, en el contexto del cometido realizado al extranjero, cobró viáticos completos los días 5 y 15 de agosto de 2005, en circunstancias que conforme al artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, en relación con el decreto N° 1, de 1991, ambos del Ministerio de Hacienda y a la jurisprudencia administrativa vigente contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 574 de 1992, y 21.227 de 1993, debió haber percibido sólo el 40%, debido a que esos días no incurrió en gastos de alojamiento, ya que pernoctó en el avión.

Derivado de lo anterior y de otras diferencias en el cálculo, se determinó que la autoridad de que se trata percibió indebidamente viáticos por \$ 217.704.-, por lo que procede mantener la observación, mientras no se acredite la restitución correspondiente.

4.- Se observó la omisión de rendir cuentas por la suma de \$ 1.000.000.-, entregados en calidad de giro global para eventuales gastos en el cometido realizado al extranjero en agosto de 2005.

Al respecto, el afectado reconoce la efectividad de los hechos representados, precisando que la situación se debió a una confusión entre los dineros entregados por concepto de viáticos y los fondos a rendir, pero que, en definitiva, reintegró la totalidad de los últimos, reajustados.

Del examen documental se desprende que mediante decreto de pago N° 4.584, el 4 de agosto de 2005, se puso a disposición del señor Gonzalo Cornejo Chávez \$ 1.000.000.-, para eventuales gastos que pudiera realizar en España y Francia.

Al respecto, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 85, 86 y 87 de la ley N° 10.336; 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control, los funcionarios públicos están obligados a rendir cuenta documentada de los fondos puestos a su disposición, precisando que, en casos como éstos, deben hacerlo mensualmente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan los giros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

6

De acuerdo a lo anterior, el ex Alcalde mantuvo en su poder por más de 30 meses dichos fondos, no rindió oportuna cuenta de ellos y, en circunstancias que este Organismo solicitaba antecedentes sobre el particular, reintegró la totalidad de los recursos, según consta en el comprobante de ingreso N° 0692012/08.

Además, el 11 de abril de 2008, ingresó \$129.181.-, en arcas municipales por concepto de reajustes, según consta en el comprobante de ingreso N° 0692012/08.

En consecuencia, atendido que no se ha producido daño al patrimonio municipal, se levanta la observación.

5.- Se observó el hecho de no haber acreditado efectivamente las actividades oficiales realizadas en París entre los días 12 y 15 de agosto de 2005.

Sobre este aspecto, primeramente cabe hacer presente que, sin perjuicio que como se indicara, el cometido en estudio no se encontraba justificado en su origen, se constató que, además, no se acreditaron las actividades institucionales que de acuerdo a aquél debían verificarse en la mencionada ciudad.

En su respuesta el Alcalde aludido informa que la planificación de la visita a París tuvo como objetivo conocer el desarrollo de 3 puntos de interés para la comuna, el Barrio La Defense, el Cementerio Père-La Chaise y el Parque La Villete, sin perjuicio que el programa de la institución anfitriona consideró sólo la visita al primero de ellos, agregando que nunca hubo reuniones oficiales con autoridades u otros personeros públicos o privados.

En relación con lo anterior, la autoridad comunal no acreditó formalmente ante esta Contraloría General las actividades institucionales realizadas en París desde la tarde del viernes 12 hasta el medio día del lunes 15 de agosto de 2005, este último feriado tanto en España como en Francia, es decir, durante un fin de semana y posterior día festivo.

Al respecto, se hace presente que los escritos y fotografías acompañados en relación con los hechos representados y que conforman el anexo N° 3 de su respuesta, en general, constituyen copias de documentos disponibles en Internet, especialmente en sitios tales como www.mundicity.com, www.es.wikipedia.org, www.scielo.cl, www.cifalbilbao.org y www.es.mikipedia.org.

En virtud de lo anterior, procede mantener la observación formulada.

6.- Se observó la omisión del alcalde de informar al Concejo Municipal, a su regreso al país, acerca del cometido realizado al extranjero, en el que debía incluir el costo que significó para el municipio el financiamiento del viaje.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

7

Sobre el particular el Alcalde expresa que la ley no establece que el informe al Concejo Municipal debe hacerse por escrito, que actuó de buena fe y que en reuniones sostenidas con al menos 5 de los 8 concejales, les expuso pormenorizadamente sobre el particular, acompañando una declaración conjunta suscrita por ellos, agregando que lo anterior fue difundido también entre equipos técnicos del municipio, que se encargaron de una serie de proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, ofrece en esta instancia presentar un informe escrito ante el referido cuerpo colegiado.

En relación con lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, al Concejo Municipal le corresponde autorizar los cometidos del alcalde y concejales, entre otros, cuando signifiquen ausentarse del territorio nacional. La mencionada disposición agrega que al regreso al país los funcionarios deben emitir un informe respecto del cometido y su costo, lo que deberá ser incluido en el acta del Concejo Municipal correspondiente.

Conforme a lo expuesto, independientemente de que el informe sea o no escrito, debe quedar expresamente estipulado en actas del Concejo Municipal, lo cual no aconteció en la especie. En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada.

Por lo demás y en cuanto a lo aseverado por el afectado en orden a que habría proporcionado información de su cometido a varios concejales, cabe precisar que la obligación prevista en el citado artículo 79, de informar del correspondiente cometido al concejo, se encuentra referida a éste como cuerpo colegiado y no a sus miembros individualmente considerados.

Ello con el objeto de propender a que el referido órgano colegiado cuente con información cierta y oportuna que le permita ejercer sus facultades fiscalizadoras, a fin de que evalúe la utilidad de la asignación de recursos a un determinado cometido y si éstos han sido legítimamente aplicados a los fines para los cuales se otorgaron.

De acuerdo con el análisis anterior se desprende que el municipio incurrió en gastos que no se encuentran debidamente justificados por \$ 2.786.960.-, correspondientes a pasajes por \$ 752.995.-; seguros de viaje por \$ 53.289.-; y, viáticos por \$ 1.980.676. En el monto indicado, no se consideran los fondos a rendir por \$ 1.000.000.-, debido a que fueron devueltos íntegramente.

CONCLUSIONES:

1.- En relación con las materias analizadas, y de acuerdo a lo expresado respecto de cada una de ellas, a la Municipalidad de Recoleta le asiste la obligación de adoptar, dentro del marco normativo vigente, las medidas pertinentes para solucionar las observaciones formuladas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

8

2.- La Sra. Alcaldesa de Recoleta deberá implementar los resguardos pertinentes, a fin de evitar que, en lo sucesivo, se produzcan situaciones como las observadas en el presente informe.

Transcribese al Concejo Municipal de Recoleta y al señor Luis Gonzalo Cornejo Chávez.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
Sub Jefe Subrogante
División de Municipalidades